

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 7:00

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03008 00175	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HECTOR FABIO QUINTERO PUERTAS	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 2009 40 03008 00617	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON GARCIA ARIAS	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 2017 40 03008 00024	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL NIETO TRIANA	Auto ordena entregar títulos	15/09/2022		
41001 2017 40 03008 00443	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES DE COLOMBIA TOURS S.A	Auto niega medidas cautelares	15/09/2022		
41001 2018 40 03008 00326	Verbal Sumario	JAMES ANDRADE ZAMBRANO	MARIA ALCINDA GARAVITO HURTADO, propiet. del establec.de ccio Ferretería Chicalá de Neiva	Auto decreta levantar medida cautelar	15/09/2022		
41001 2018 40 03008 00489	Ejecutivo Singular	EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA	YOLANDA QUIZA CRUZ	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022		
41001 2018 40 03008 00500	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL S.A.	MAGDA LORENA MORENO VELANDIA	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022		
41001 2018 40 03008 00874	Ejecutivo Singular	CECILIA MORENO PEREZ	NELSON RIVERA FIERRO	Auto pone en conocimiento	15/09/2022		
41001 2018 40 03008 00929	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA MIRIAN CASTILLO DE ROJAS	Auto ordena entregar títulos AL DEMANDANTE Y SE AUTORIZA AL DR DIEGC MAURICIO HERNANDEZ HOYOS	15/09/2022		
41001 2014 40 22008 00053	Ejecutivo Mixto	SUPER MOTOS DEL HUILA S.A.S	SANDRA MILENA CABRERA BOCANEGRA	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 2014 40 22008 00183	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	COLVER CALDERON GIRALDO	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 2014 40 22008 00394	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	ANCISAR SALINAS SANCHEZ	Auto requiere A GRUPOA AUTOMOTORES DE LA POLICIA	15/09/2022		
41001 2015 40 22008 00006	Ejecutivo Singular	ELECTRICOS S.T.M. LTDA.	CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS Propietario establecimiento MAXI-ELECTRICOS INGENIERIA Y FERRETERIA	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 2015 40 22008 00032	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	IVAN MARQUEZ SANDINO	Auto termina proceso por Pago y ordena pago de títulos y pone a disposición e remanente al Juzgado cuarto civil municipal de Neiva	15/09/2022		
41001 2015 40 22008 00637	Ejecutivo Singular	FERNANDO CAMACHO	YUDY PIMENTEL RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 2015 40 22008 00749	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ PERDOMO	JOSE ABEL GARZON RAMOS	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: HECTOR FABIO QUINTERO PUERTAS
CLAUDIA JIMENA JARAMILLO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2009-00175-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventiva del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos laborales que devengue la demandada, señora **CLAUDIA JIMENA JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.428.844 como empleada de la entidad APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NELSON GARCIA ARIAS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2009-00617-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero del demandado **NELSON GARCIA ARIAS identificado con C.C. No. 79.277.792, en el banco: BANCO COOPERATIVO COCENTRAL**, de esta ciudad. **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$107.980.000 M/Cte).

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2123

Señores

BANCO COOPERATIVO COOCENTRAL spachon@coopcentral.com.co

C.C. jesus.gualteros@litigando.com

Neiva – Huila

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía de de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT 860.034.313-7, en contra de NELSON GARCIA ARIAS identificado con C.C. No. 79.277.792

Radicado No. 41001-40-03-008-2009-00617-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de la demandada **NELSON GARCIA ARIAS identificado con C.C. No. 79.277.792, en el banco: BANCO COOPERATIVO COOCENTRAL,**

Limítese la medida decretada en la suma de (\$107.980.000 M/Cte).

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONEL NIETO TRIANA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00024-00

Para el día 13 de septiembre de 2022, a las 3:00 P.M. se ordenó la práctica de la diligencia de remate, pero esta no se realiza porque, revisado el correo electrónico del despacho se encuentra que se realizaron las publicaciones, pero el Diario del Huila omitió indicar la dirección del inmueble objeto del remate y el valor del avalúo, incumpliendo con lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y teniendo conocimiento este despacho de que se realizaron consignaciones con el fin de adjudicarse el bien objeto de remate, se ordena la devolución de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

ME

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRAR S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES DE COLOMBIA TOURS S.A.S.
RADICADO: 41-001-40-03-008-2017-00443-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el doctor ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA quien indica ser apoderado de la parte actora, donde solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero que, por concepto de cualquier contrato, honorarios, anticipos, pagos parciales de obra, reajustes, o cuentas pendientes, le cause a deber EL MUNICIPIO DE NEIVA al demandado.

Al respecto, debe indicar este despacho que revisado el correo electrónico no se encuentra poder otorgado por el cesionario al abogado solicitante, por lo que no es procedente decretar la medida.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JAMES ANDRADE ZAMBRANO
DEMANDADOS:	MARIA ALCINDA GARAVITO HURTADO
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2018-00326-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del decreto 590 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 306 de la misma norma, procede el despacho a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por **Secretaría** líbrense los oficios.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA
DEMANDADA: YOLANDA QUIZA CRUZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00489-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el demandante, coadyuvada por la demandada, por pago de la obligación y de las costas procesales, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA**, identificado con C.C.No. 1.075.299.759 en contra de **YOLANDA QUIZA CRUZ**, identificado con C.C No. 36.170.084, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por estar coadyuvada la solicitud.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOTORA CAPITAL S.A.
DEMANDADA: MAGDA LORENA MORENO VELANDIA y DWIN GARZÓN YUSUNGUAIRA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00500-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la representante legal de la parte demandante, por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **PROMOTORA CAPITAL S.A.**, identificado con NIT No. 900.217.717-1 en contra de **MAGDA LORENA MORENO VELANDIA**, identificada con C.C No. 1.075.209.317 y **EDWIN GARZÓN YUSUNGUAIRA**, identificado con C.C No. 1.012.388.653, por la obligación contenida en los íttulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA MORENO PEREZ
DEMANDADOS: NELSON RIVERA SANCHEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00874-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Profesional Universitario de la Secretaría de Educación de Neiva, relacionada con el trámite de embargo solicitado, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** el citado documento que se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

NMN OFICIO 261

Neiva, 31 de agosto de 2022



NEI2022ER013791
 NEI2022EE013428

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Oficio No. 17796 del 21 de julio de 2020

Atento saludo,

En atención a su solicitud, relacionada con el proceso No. 41001400300820180087400 promovido por la señora CECILIA MORENO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41456826, en contra del señor NELSON RIVERA FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83086945; de manera comedida me permito indicar que la Secretaría de Educación emitió en oportunidad la respuesta al Oficio No. 6 del 14 de enero de 2019, expedido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva.

Es preciso indicar que, la respuesta se emitió a través del oficio EMBARGOS NMN-28 del 5 de marzo de 2019, el cual fue radicado en la Dirección Seccional de la Rama Judicial, No. OJRE128538 del 19 de marzo de 2019. (Anexo oficio)

Así las cosas, no se explica esta Secretaría la afirmación en tanto manifiesta "(...) informe la razón por la cual no ha dado respuesta a nuestro oficio (...)", pues como se indicó, dicho requerimiento fue resuelto en término por parte de la SEM.

No obstante lo anterior, se informa que en la actualidad el señor NELSON RIVERA FIERRO no registra descuento de nómina por concepto de embargos. Por tanto, se dio por terminada la medida que recaía sobre el salario del funcionario. Según proceso No. 41001400300520017004730 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

Por lo anterior, se registra la medida de embargo según proceso 41001400300820180087400 en la nómina del señor NELSON RIVERA FIERRO y a partir del mes de septiembre de presente año se iniciaran los descuentos en los términos del Oficio No. 6 del 14 de enero de 2019.

Atentamente,



OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



CECILIA LOSADA DE FIERRO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO
Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

Anexos: EMBARGOS NMN-28.pdf



	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
		Aprobado: 01/2016
	"M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS"	Versión: 3
		Página 1 de 1

EMBARGOS NMN-28

Neiva, 05 de marzo de 2019



Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
 CARR 4 NO 6-99
 Neiva, Huila

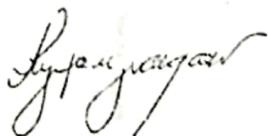
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
 No. Radicación : OJRE128538 No. Anexos : 0
 Fecha : 19/03/2019 Hora : 11:12:21
 Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiples Neiva
 DESCRIP: CQA F 2 RDO 18/874 -NELSON R
 CLASE : RECIBIDA

Asunto: RADICADO 2018-00874-00

Por medio de la presente informamos que la orden de embargo, para el señor NELSON RIVERA FIERRO CC. 83.086.945, no se puede aplicar debido a que actualmente le figura embargo ejecutivo a nombre de ALIRIO SANCHEZ BERNAL orden emitida del Juzgado 005 Civil Municipal de Neiva, del proceso 41001400300520017004730. La información anterior se da a conocer para que entre juzgados realicen los respectivos remanentes, toda vez que la Secretaria no guarda turno alguno.

Por lo anterior nos permitimos hacer devolución del oficio original No. 06, para los fines pertinentes, entre juzgados.

Atentamente,



LUZ MERY VARGAS NASAYO
 LIDER DE PROGRAMA
 GESTION DE TALENTO HUMANO

Proyectó: SONIA RAMIREZ
 Revisó: LUZ MERY VARGAS NASAYO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
 Carrera 5a No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
 educacion@alcaldianelva.gov.co - www.alcaldianelva.gov.co

La versión original y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link: www.alcaldianelva.gov.co. La copia impresa diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y el uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO : MARIA MIRIAN CASTILLO DE ROJAS Y OTRO
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2018-00929-00

En atención al escrito que eleva la parte actora, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **CARLOS PEÑA PINO con c.c. 4.934.603.**

SEGUNDO: AUTORICESE para el cobro de los títulos al apoderado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS con c.c. 7.700.323 y T.P. 103.299.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12113963 **Nombre** IVAN HERNANDO ROJAS LOSADA **Número de Títulos** 55

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
039050001448532	39050014973	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/1998	05/11/1998	\$ 100.441,00
039050001609685	39050018541	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/1998	05/11/1998	\$ 100.441,00
039050001756506	12119476	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/1998	05/11/1998	\$ 100.441,00
039050004837251	0	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/1999	29/02/2000	\$ 109.860,00
039050004956169	0	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2000	29/02/2000	\$ 109.860,00
039050005128917	0	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2000	29/02/2000	\$ 109.860,00
039050005271399	0	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2000	17/04/2000	\$ 109.860,00
039050005430947	0	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2000	17/04/2000	\$ 109.860,00
039050005606724	0	HERNANDO GOMEZ COLLAZOS	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2000	26/08/2000	\$ 109.860,00
439050000952338	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2019	09/03/2020	\$ 322.897,00
439050000956046	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2019	09/03/2020	\$ 322.897,00
439050000959926	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2019	09/03/2020	\$ 322.897,00
439050000963296	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2019	09/03/2020	\$ 344.877,00
439050000967234	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	18/07/2019	09/03/2020	\$ 43.590,00
439050000968879	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	09/03/2020	\$ 344.877,00
439050000971263	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2019	09/03/2020	\$ 344.877,00
439050000975003	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2019	09/03/2020	\$ 344.877,00
439050000978806	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	25/10/2019	09/03/2020	\$ 344.877,00
439050000982327	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2019	09/03/2020	\$ 670.772,00
439050000987628	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	09/03/2020	\$ 218.422,00
439050000991342	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	09/03/2020	\$ 223.293,00
439050000994453	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2020	09/03/2020	\$ 334.939,00
439050000998090	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2020	11/02/2022	\$ 361.079,00
439050001000330	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2020	11/02/2022	\$ 28.582,00
439050001000452	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2020	11/02/2022	\$ 361.079,00
439050001003139	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2020	11/02/2022	\$ 361.079,00
439050001006443	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	11/02/2022	\$ 361.079,00
439050001009247	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2020	11/02/2022	\$ 361.079,00
439050001012027	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2020	11/02/2022	\$ 361.079,00
439050001014859	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	11/02/2022	\$ 176.348,00
439050001017467	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2020	11/02/2022	\$ 361.079,00
439050001020365	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2020	11/02/2022	\$ 699.538,00
439050001023312	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2020	11/02/2022	\$ 228.684,00
439050001026965	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2021	11/02/2022	\$ 236.623,00
439050001029077	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	11/02/2022	\$ 354.935,00
439050001031539	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2021	11/02/2022	\$ 354.935,00
439050001034543	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	11/02/2022	\$ 354.935,00
439050001038492	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2021	11/02/2022	\$ 354.935,00

439050001041945	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2021	11/02/2022	\$ 354.935,00
439050001044857	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2021	11/02/2022	\$ 354.935,00
439050001048461	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2021	11/02/2022	\$ 354.935,00
439050001050052	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	14/09/2021	11/02/2022	\$ 71.024,00
439050001051584	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2021	11/02/2022	\$ 368.935,00
439050001055260	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	11/02/2022	\$ 368.935,00
439050001058452	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2021	11/02/2022	\$ 716.809,00
439050001061904	4934603	CARLOS PENA PINO	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2021	11/02/2022	\$ 233.659,00
439050001064607	4934603	CARLOS PENA PINO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 233.760,00
439050001067072	4934603	CARLOS PENA PINO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 350.640,00
439050001069432	4934603	CARLOS PENA PINO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 350.640,00
439050001072427	4934603	CARLOS PENA PINO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 67.883,00
439050001073083	4934603	CARLOS PENA PINO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 390.620,00
439050001076123	4934603	CARLOS PENA PINO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 304.140,00
439050001078307	4934603	CARLOS PENA PINO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 277.580,00
439050001081148	4934603	CARLOS PENA PINO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 303.420,00
439050001084240	4934603	CARLOS PENA PINO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 303.620,00

Total Valor \$ 15.868.113,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUPER MOTOS DEL HUILA S.A.S
DEMANDADO: SANDRA MILENA CABRERA BOCANEGRA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00053-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventiva de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por **SANDRA MILENA CABRERA BOCANEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.612.929, perteneciente a la nómina de ALMACENES ÉXITO, de la ciudad de Neiva.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: COLVER CALDERON GIRALDO
OLGA MONTAÑA GOMEZ
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00183-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventiva del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos laborales que devengue el demandado, señor COLVER CALDERON GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.459 como empleado de la UNION TEMPORAL PRO-SOE.

Líbrese el oficio.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO : ANCIZAR SALINAS SÁNCHEZ
RADICADO : 41-001-40-22-008-2014-00394-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera a POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES DE NEIVA HUILA para que informen sobre las gestiones para materializar la medida comunicada mediante oficio 8512 del 29 de septiembre de 2015, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a **POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES DE NEIVA HUILA**, para que se sirvan informar las gestiones realizadas para el registro de la orden judicial de la inmovilización del vehículo de placas KHT-816 de propiedad de Ancizar Salinas Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.704.418.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02179

Señores

**POLICIA NACIONAL
SECCION AUTOMOTORES DE NEIVA HUILA**

Email. menev.radic-uv@policia.gov.co

menev.radic-vu@policia.gov.co

Ciudad.-

c.c. admin@abogadoantonionunez.com

**Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CHEVYPLAN S.A., identificada con NIT No. 830.001.133-7 contra ANCIZAR SALINAS SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.704.418.
Radicado No. 41-001-40-22-008-2014-00394-00**

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan informar las gestiones realizadas para el registro de la orden judicial de la inmovilización del vehículo de placas KHT-816 de propiedad de Ancizar Salinas Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.704.418.

Sírvase.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRICOS STM LTDA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00006-00

Al despacho se encuentra solicitud de la apoderada de la parte demandante solicitando embargo de remanente o bienes y títulos judiciales que se lleguen a desembargar del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS identificado con la C.C. 76.982.316 dentro del proceso instaurado por COOPERATIVA UTRAHUILCA contra CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS Y OTROS, con radicación 41001400300220130037500, cursante en el juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.

Respecto a la medida de remanente y por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, procederá de conformidad.

Por todo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, por **COOPERATIVA UTRAHUILCA** en contra de **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS identificado con la C.C. 76.982.316 y otros**, bajo el radicado 41001400300220130037500

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02113

Señores

JUZGADO SEGUNDOCIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. abogadaperdomom@gmail.com

Ciudad. -

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular adelantado por ELECTRICOS STM LTDA identificado con Nit. No. 813.011.507-9 en contra de CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS identificado con la C.C. 76.982.316.

Radicado No. 41001-40-22-008-2015-00006-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, por **COOPERATIVA UTRAHUILCA** en contra de **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS identificado con la C.C. 76.982.316 y otros**, bajo el radicado 41001400300220130037500

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar. -

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOLAC LTDA.
DEMANDADO : IVAN MARQUEZ SANDINO Y OTROS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2015-00032-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por superar los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la liquidación del crédito aprobada, procederá el juzgado a de oficio terminar el proceso de la referencia, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** identificada con **c.c. 10.548.758**, en contra del demandado **IVAN MARQUEZ SANDINO c.c. 79055867, JOSE ALBERTO PASTRANA TRUJILLO c.c. 12104160 y CLAUDIA LORENA PASTRANA PASTRANA c.c. 26.512.369.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de **\$2.444.954** al demandante **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** identificada con **c.c. 10.548.758** correspondiente al saldo pendiente por pagar, de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada.

CUARTO: ORDENESE el pago de **\$649.300** que corresponde al impuesto predial del año 2021, **\$688.800** del impuesto predial del año 2022, **\$1.390.205** y **\$199.820** del servicio público del gas, **\$110.900** del servicio público del agua, a **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** identificado con **c.c. 10.548.758**, para un total de **\$3.039.025** correspondiente a los gastos en los que incurrió el demandante, conforme a lo estipulado en el artículo 455 #7 del CGP.

QUINTO: NEGAR el reintegro de **\$184.600** del servicio público de la energía a **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, por cuanto no allego prueba legible del pago de este servicio.

SEXTO: PONER A DISPOSICION el remanente al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, proceso radicado 2014-00879, de acuerdo con lo ordenado en el auto de fecha 02 de mayo de 2016.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12104160 **Nombre** JOSE ALBERTO Y OTROS PASTRANA TRUJILLO

Número de Títulos 5

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001044400	8911025589	COOPERATIVA COOLAC COOPERATIVA COOLAC L	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 48.300.000,00
439050001045620	8911025589	COOPERATIVA COOLAC L COOLAC LTDA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	02/08/2021	06/09/2022	\$ 24.742.360,00
439050001085657	8911025589	COOPERATIVA COOLAC L COOLAC LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 1.643.348,00
439050001085658	8911025589	COOPERATIVA COOLAC L COOLAC LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2022	09/09/2022	\$ 500.000,00
439050001085659	8911025589	COOPERATIVA COOLAC L COOLAC LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 22.599.012,00
Total Valor						\$ 97.784.720,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO CAMACHO
GLORIA BEATRIZ TOVAR MOSQUERA
DEMANDADO: YUDY PIMENTEL RODRIGUEZ
HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00637-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero los demandados **YUDY PIMENTEL RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.080.361.736 y HOLMAN EDUARDO MONTENEGRO JIMENEZ identificado con C.C. No. 7.716.736, en los bancos: BANCO BBVA, BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL**, de esta ciudad. LÍBRESE los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$95.000.000 M/Cte).

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2124

Señores

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR S.A. embargos@bancopopular.com.co

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE OCCIDENTE juridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO CAJA SOCIAL notificaciones@bancocajasocial.com

C.C. yennysangut@hotmail.com

Neiva – Huila

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía de FERNANDO CAMACHO identificado con C.C. No. 17.144.864 y GLORIA BEATRIZ TOVAR MOSQUERA identificado con C.C. No. 36.153.616, en contra de YUDY PIMENTEL RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.080.361.736 y HOLMAN EDUARDO MONTENEGRO JIMENEZ identificado con C.C. No. 7.716.736

Radicado No. 41001-40-22-008-2015-00637-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero los demandados **YUDY PIMENTEL RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.080.361.736 y HOLMAN EDUARDO MONTENEGRO JIMENEZ identificado con C.C. No. 7.716.736, en los bancos: BANCO BBVA, BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL, de esta ciudad,**

Limítese la medida decretada en la suma de (\$95.000.000 M/Cte).

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE DE LA CRUZ PERDOMO
DEMANDADO : JOSE ABEL GARZON RAMOS y OTRA
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2015-00749-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – letra de cambio– anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 26 de julio de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **JOSE DE LA CRUZ PERDOMO** identificada con c.c. **12.102.334**, en contra del demandado **JOSE ABEL GARZON RAMOS**, identificado con c.c. **7.726.325**, y **SANDRA MARCELA LASSO ALVAREZ** identificada con c.c. **1.075.539.425**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO